



**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA AGENCIA DE ACTIVIDADES POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE 213/2020/00972**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 25/10/2020 y número de anotación 2020/0808229, se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP en adelante)

**SEGUNDO.-** El objeto de la solicitud es el acceso a la siguiente información:

"Me pueden facilitar el detalle de los expedientes sancionadores abiertos a la Discoteca [REDACTED], de Madrid. Que fue desalojada por exceso de aforo el pasado mes de marzo."

El interesado ha señalado, como motivación de su solicitud lo siguiente: Constantes incumplimiento de normativa, antes y durante el estado de Alarma. Lo que está generando graves problemas de convivencia a los vecinos del entorno.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el presente expediente corresponde a GERENCIA AGENCIA DE ACTIVIDADES, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, de 11 de julio de 2019 (BOCM 25 de julio de 2019), por la que se delega en la Gerente del citado Organismo Autónomo la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública y de reutilización de información pública, referidas al ámbito material de competencias del organismo autónomo, sin perjuicio de las competencias delegadas en el órgano directivo competente en materia de transparencia, salvo que la información esté publicada.

En este sentido, se indica que la Agencia de Actividades, tiene atribuida las funciones dirigidas a asegurar el cumplimiento de la normativa urbanística y sobre todo, la seguridad en los establecimientos y locales a través de los procedimientos de intervención urbanística municipal para la apertura y funcionamiento de actividades económicas en la Ciudad de Madrid.

**SEGUNDO.-** El Artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula los límites al derecho de acceso. A la vista de que el objeto de la petición se refiere a expedientes sancionadores se consideran de aplicación los apartados e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios y g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control del citado artículo 14.



En virtud de lo expuesto y al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

### RESUELVO

**DENEGAR** la solicitud formulada por [REDACTED] relativa a los expedientes sancionadores abiertos por este organismo autónomo al local con la denominación "Discoteca [REDACTED]", en virtud del artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que contempla como un límite del derecho de acceso "la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios", en relación con el apartado g) del mismo, toda vez, que las facultades administrativas de inspección, vigilancia y control desarrolladas en procedimientos en tramitación o a desarrollar en futuros procedimientos, pueden verse comprometidas.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.